REQUERIMIENTO DE INSTRUCCIÓN

Señor Juez:

Carlos Ernesto Stornelli, Fiscal Federal, titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 4, en la causa CFP 3.604/2025 del registro de la Secretaría N° 23 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12 a vuestro digno cargo, me presento y digo:

Que en función de lo normado en los art. 180, 188 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación, vengo por el presente a formular requerimiento de instrucción en orden a los hechos que siguen.

I.- Datos personales de los imputados

Si bien en la denuncia se mencionan algunas personas, el devenir de la investigación determinará la existencia de un hecho delictivo así como la identidad de los presuntos autores, cómplices, encubridores y/o instigadores.

II.-**Consideraciones previas:**

En primer lugar, debo decir que en la investigación no podrá hurgar en las fuentes de algún periodista, merezca el concepto que merezca por parte de quien lo analice, ello por mandato constitucional y sin perjuicio de que alguno quiera voluntariamente, en ese sentido, aportar datos que considere puedan servir al descubrimiento de la verdad. Esto incluye la inviolabilidad del domicilio, salvo orden fundada de juez competente, no obstante lo cual, no empece al análisis de las conductas ya efectuadas.

III.- Hechos

Dicho esto corresponde señalar que el Dr. Fernando Oscar Soto

manifestó la existencia de presuntas acciones delictivas llevadas adelante por una

organización criminal, mediante el desarrollo de actividades prohibidas y penadas por la Ley Nacional de Inteligencia (Ley 25.520) y de otras posibles conductas ilícitas a establecer, las que habrían consistido en la captación y obtención ilegal de supuestos audios de conversaciones y/o comunicaciones privadas que corresponderían a la Secretaria General de la Presidencia, Licenciada Karina Milei, mediante prácticas de espionaje ilegal, para luego procederse a su edición, manipulación, tergiversación y difusión clandestina, amplificándose a través de redes sociales y de ciertos medios de prensa que habrían sido elegidos deliberadamente, algunos intencionalmente y otros sorprendidos en su buena fe, todo ello con el propósito de desacreditar la imagen del Gobierno en ejercicio influyendo ilegítimamente en la opinión pública e instalando posibles falsas acusaciones, y también con el posible fin de alarmar y desinformar a la población, desestabilizar los principales indicadores de la política económica, influenciar en el proceso electoral en las próximas elecciones legislativas -tanto a nivel nacional como provincial-, provocar una crisis de naturaleza política e interferir indebidamente en el funcionamiento de uno de los Poderes del Estado Nacional, así también persiguiendo un posible ánimo destituyente, entre otros designios posibles y que la instrucción procurará develar ya que, a decir del denunciante, “lo ocurrido formaría parte de una trama más amplia, que involucra a la oposición kirchnerista en una campaña de desinformación para derrocar al gobierno.”

Menciona también el denunciante que lo ocurrido formaría parte de una trama mas amplia y que algunos de los periodistas de los que señala se animan a chantajear a funcionarios espiados ilegalmente y por lo cual podemos afirmar que la maniobra que será objeto de estudio no debe limitarse a los audios mencionados de Karina Milei si no en la génesis de la operación que encuentra su punta pie inicial en supuestas grabaciones del mismo tenor efectuadas sobre otro entonces funcionario público.

Se infiere que todas o parte de esas grabaciones habrían ocurrido no solo respecto de funcionarios federales de alto rango si no en lugares donde el gobierno tiene absoluta y exclusiva jurisdicción, lo que deja habilitada sin más la competencia de

Como dije, la maniobra delictiva a investigar encontrará su espacio temporal al menos, desde que puedan datarse las primeras grabaciones publicadas y, yendo un poco más allá, sus actos preparatorios.

Las conductas relatadas encontrarían adecuación típica, *prima facie,* en los delitos reprimidos y contemplados por los artículos 210, 241 inciso 3, ambos del Código Penal; arts. 42 y/o 43ter de la Ley 25.520; todo ello sin perjuicio de la calificación legal que pudiera desprenderse del avance de la investigación.

No puede descartarse si no mas bien presumirse la ilegitimidad legal de los audios quizás ardidosamente y de manera equivoca puestos por algunos actores dolosamente a consideración de la opinión pública. De ello se colige fundadamente que estamos frente a una operación de inteligencia ilegal, de factura indudablemente clandestina, elaborada en consabidos y oscuros sótanos, lo que debe ser materia incansable de investigación, lo que así postulo.

IV.- Requisitoria

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

1.- Que se tenga por contestada en tiempo y forma la vista conferida en la presente causa CFP 3.604/2025.

2.- Que se tenga por formulado el actual requerimiento en orden a los hechos relatados.

3.- Se dispongan las medidas de prueba requerida y se proceda en la presente causa de conformidad a lo normado en el art. 193 y concordantes del C.P.P.N.

Fiscalía Federal nro. 4, 2 de septiembre de 2025.-